



En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, procedo a dictar sentencia en el **Legajo NRO.234319/2022** caratulado: **"SOIZA, RICARDO NICOLAS; SANZ, NESTOR PABLO; OSUNA, MARCOS ARIEL; Y OTROS S/ ASOCIACION ILICITA EN CONCURSO REAL CON ESTAFAS REITERADAS"** debatido en audiencia del día 20 del corriente año, en la que intervinieron por el Ministerio Público Fiscal, los Dres. Pablo Vignaroli, Juan Manuel Narváez, Tanya Cid y Agustina Jara; como representante de la Querrela el Dr. Gustavo Kohon, y por la Asistencia Técnica de los encausados, la Dra. Andrea Cornejo en la defensa de Omar Ulises Rodríguez Quesada; y la Dra. Solange Del Ponte, en la defensa de Aaron Escobar; causa seguida contra los nombrados quienes vinieran imputados por los delitos de Asociación ilícita en Concurso real con Fraude a la administración pública en concurso conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del 173 incs. 5°, 55 y 45 del C.P.

Que en la audiencia celebrada en las fechas mencionadas, las partes presentaron un acuerdo en relación a la declaración de responsabilidad penal de los imputados, haciendo mención en forma circunstanciada de los hechos, las calificaciones legales definitivas, evidencias colectadas y la pena a imponerles.

Los representantes del Ministerio Fiscal, tomaron la palabra en primer lugar, informando los términos fácticos, las

calificaciones de los sucesos determinándolas en coautores de los delitos de Asociación ilícita en Concurso real con Fraude a la administración pública todo en concurso real, conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del 173 incs. 5°, 55 y 45 del C.P.

En segundo lugar, enunciaron las evidencias que en general y en particular acreditan la participación de los inculos, y que dieron sustento al acuerdo arribado. Finalmente, solicitaron para cada uno de ellos la imposición de la pena de tres (3) años de prisión condicional, más el cumplimiento de las reglas de conductas previstas en los incisos 1°, 3° y 8° del art. 27 bis del C.P. por el término de tres (3) años.

La Querella particular que representa los intereses del Estado Provincial adhirió lisa y llanamente a la descripción fáctica, jurídica y a la pretensión punitiva sostenida por el MPF. Asimismo, el Dr. Kohon manifestó que estos acuerdos ayudan al reclamo extra penal que lleva a cabo el Estado provincial por los daños causados y reconocidos por los encausados.

Seguidamente, en lo fundamental, las defensas técnicas aceptaron los acuerdos, hicieron hincapié en haber explicado a sus pupilos procesales los mismos, y que éstos se harían cargo de la culpabilidad en todos los hechos achacados como así también aceptaban las penas a imponerse.

Se consultó a cada uno de los encausados acerca de haber entendido el acuerdo, si aceptaban y reconocían su intervención y culpabilidad en todos los sucesos descriptos contestando que sí,



aceptaron la pena a imponerse en función de esa asunción de responsabilidad. Circunstancias que quedaron debidamente registradas en audiencia.

En consecuencia, solicitaron se haga lugar a los acuerdos plenos presentados, homologando los mismos en las condiciones apuntadas.

En fecha 20 de marzo se homologaron los acuerdos presentados, consecuentemente se condenó a Omar Ulises Rodríguez Quesada y Aaron Escobar como coautores de los delitos de Asociación ilícita en concurso real con Fraude a la administración pública en concurso real (conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 5°, 45 y 55 del C.P.) a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional.

Asimismo se les impuso el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas por el término de tres (3) años, a saber: a) Fijar domicilio en la vivienda denunciada en el legajo y someterse cada cuatro (4) meses al contralor y cuidado de la Dirección de Asistencia a la Población Judicializada (Art. 27 bis inc. 1° del C.P.); b) Abstenerse de abusar de consumir bebidas alcohólicas y de usar estupefacientes y drogas (Art. 27 bis inc. 3° del C.P.); y c) Acreditar la realización de trabajos comunitarios a favor del Centro de día Antú Dañe - Asociación de Padres de personas con parálisis cerebral 432 horas totales, 144 anuales o 12 mensuales

(art. 27 bis inc. 8° del CP); bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta. Y se les cargó las costas del proceso.

Luego se informó a las partes que la lectura de la sentencia íntegra se difiere al día de la fecha, conformándose con su remisión a las casillas de correo oficiales.

CONSIDERANDO:

El acuerdo total presentado por las partes fue homologado en relación a los hechos y su calificación legal, y consecuentemente se condenó a Omar Ulises Rodríguez Quesada y Aaron Escobar como coautores de los delitos de Asociación ilícita en concurso real con Fraude a la administración pública en concurso real (conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 5°, 45 y 55 del C.P.) a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional; más las reglas de conductas previstas en los incisos 1°, 3° y 8° del art. 27 bis del C.P. por igual término.

Que más allá del reconocimiento en carácter de coautores que cada uno de ellos efectuó, analizado el cuadro probatorio reunido durante la investigación, se verifican satisfechas las exigencias constitucionales y procesales que permiten concluir con un fallo condenatorio en estos actuados, tal como se propició, conforme la calificación propuesta por las partes en el convenio presentado; como también la pena para el caso resulta razonable y justa, en consonancia con las pautas mensurativas normadas en el digesto sustantivo.



En tal sentido, entiendo que los elementos de juicio reunidos en la causa, evaluados de conformidad a los principios de la sana crítica y la lógica jurídica, son suficientes para tener por demostrado los hechos investigados y la intervención de ambos incurso como coautores, conforme la calificación escogida por las partes.

Razones de orden metodológico me imponen efectuar consideraciones de carácter general en relación a la acreditación de cómo se conformó la asociación ilícita y la participación que les cupo a cada imputado aquí responsabilizado; luego desarrollar argumentos en particular, en relación a las evidencias colectadas que prueban las maniobras defraudatorias realizadas por cada uno de ellos. Y finalmente, evaluar las agravantes y atenuantes acreditadas para sostener la razonabilidad de la pena acordada.

En cuanto a las consideraciones de carácter general señalo que se cuenta con evidencias de calidad para afirmar que ambos imputados formaron parte de una asociación ilícita destinada obtener de manera fraudulenta fondos públicos. Esa asociación, funcionó durante el período de tiempo que abarcó desde el día de 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022.

Que esta asociación se encontraba integrada por funcionarios públicos y empleados del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y de la Contaduría General del Ministerio de Hacienda del Poder

Ejecutivo de la provincia del Neuquén. Y por particulares que colaboraban en la maniobra, recibiendo un beneficio económico. Todos ellos se pusieron de acuerdo en montar una estructura clientelar ilícita, utilizando la estructura del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo para poder cometer las conductas delictivas.

Tanto los Jefes de la banda criminal como quienes colaboraban con ellos, tenían el poder de manejar el trámite del expediente en donde se gestionaba subsidios de manera mensual. Por ello, para cumplir el objetivo de defraudar el patrimonio del Estado neuquino, todos se comunicaban mes a mes para fijar un monto global determinado y luego, gestionar la logística de consignar supuestos beneficiarios, para hacerse del dinero que les debía corresponder a esas personas.

Además, tejieron una estructura piramidal en donde los jefes impartían órdenes hacia los colaboradores, los reclutadores y finalmente, a quienes retiraban dinero mediante el cobro de cheques o la extracción de dinero, utilizando tarjetas de débito que le pertenecían a los beneficiarios. A raíz de esa estructura piramidal, cada persona cumplía un rol determinado y, si bien algunas de ellas no se conocían con las otras, sí tenían el conocimiento de las conductas que estaban llevando a cabo y finalmente, la realizaban para cumplir con su rol.

A partir de ese acuerdo, se constató la existencia de distintos niveles de participación dentro de la banda criminal. En el nivel uno y como jefes de la asociación se ubicaron los que



pergeñaron y organizaron la asociación Ilicita. En el nivel dos y como colaboradores de los jefes, aquellas personas que respondían a sus órdenes y colaboraban con ellos para que la maniobra delictiva se pudiera efectivizar y darle apariencia de legalidad. En un tercer estamento y en el nivel de reclutadores, se encontraban aquellos que por órdenes de los organizadores de la banda, procedían a la captación de personas para poder asignarles el subsidio por desempleo laboral y coordinaban con la Dirección de Planes Sociales para que pudieran ingresar como supuestos beneficiarios. Estos reclutadores, también tenían la función de entregarles a los reclutados, una parte del dinero en efectivo extraído de las cuentas de los beneficiarios.

En un cuarto nivel se encuentran aquellos imputados que cobraban cheques que no les correspondían cobrar, y aquellas que extraían dinero en efectivo de los cajeros automáticos con la utilización de tarjetas de débito ajenas y que respondían a directivas. Entre estos se encontraban ambos imputados. Y en un último nivel estaban aquellos imputados que, sabiendo que no cumplían con los requisitos para recibir el subsidio de desocupación laboral, aun así aceptaron y se vieron beneficiados en su patrimonio.

Los miembros de esta banda criminal llevaron a cabo las maniobras defraudadoras de dos formas diferentes. Comenzó con el

libramiento de cheques para supuestos beneficiarios del subsidio provincial para la desocupación laboral y luego fue migrando hacia la bancarización, es decir, que extraían dinero en efectivo utilizando tarjetas de débito sin la debida autorización de sus titulares.

En fecha 19 de Febrero del 2018 y por medio de la Resolución 0029/18, se creó el programa de "Subsidio provincial para la desocupación laboral" (en adelante SPDL). Este se instrumentaba mediante la asignación mensual de un monto de dinero determinado y tenía como finalidad principal la incorporación o reinserción al mundo laboral de las personas excluidas del mismo y poder sostener económicamente a aquella persona que denunciaba un estado de vulnerabilidad socio-económica (Art. 1 de la RES 29/18). La duración de la ayuda era de tres meses, prorrogables hasta seis meses. Se determinó como autoridad de aplicación a la Unidad de Gestión de Planes y Programas Sociales dependiente de la Coordinación de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

Esto le daba al Director de la Unidad de Gestión de Planes y Programas Sociales, Ricardo Soiza, la facultad de dar de alta y baja a personas beneficiarias y asignar los montos a cobrar por cada beneficiario del subsidio.

En dicha resolución se dispuso que el subsidio para desocupados se pagara mes a mes. Anualmente se creaba un expediente en el cual se tramitaba el pago, que tenía un alcance por cada mes. En ese expediente constaban todos los antecedentes



legales aplicables. Cada mes se asignaba un monto determinado para destinar al pago del subsidio. El trámite iniciaba generalmente con un pedido de Tomas Siegenthaler. Lo que seguía a ese pedido era la generación de la carátula electrónica del expediente y el dictado de un decreto firmado por el Gobernador en el que se asignaba el monto global y se ordenaba la transferencia del dinero.

Posteriormente el Ministerio de Desarrollo Social libraba una orden de pago por el monto aprobado y se giraba electrónicamente el expediente a la Contaduría General de la Provincia. Se pedía la asignación de los fondos. Esta asignación se hacía mediante un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. En esa instancia la Contaduría General de la Provincia emitía otra orden de pago (generando así el cargo específico) y giraba el expediente a la Tesorería General de la Provincia que libraba una orden de pago que se acreditaba en la cuenta 153/11, para luego ser transferida a la subcuenta 153/20. Esa acreditación generaba un mensaje del sistema SICOPRO que informaba la acreditación de los fondos en la cuenta.

Recibido el mensaje debía adjuntarse el listado de beneficiarios con los montos a cobrar. Pero los miembros de la asociación agregaban el listado después que efectivamente se ordenara al banco las acreditaciones y se librarán los cheques.

Una vez librados los cheques y dada la orden al banco para que efectúe los débitos de las acreditaciones en cuentas, se giraba el expediente a la Dirección Provincial de Planes Sociales.

Es en esta oportunidad, en que el sindicato como jefe de la banda adjuntaba un listado que incluía a las personas que se les iba a pagar con acreditación en cuenta y las que recibían el pago mediante cheque. Efectuaba también un balance de cargos, que es simplemente un resumen de las cantidades de acreditaciones que debían hacerse y de cheques que tenían que librarse. Cabe aclarar que las acreditaciones y los cheques no se hacían en base a ese listado. Solo tenía la finalidad de dar apariencia de legalidad al trámite.

Éste también emitía una certificación en la que daba fe que las personas incluidas en los listados habían percibido el subsidio. Luego el expediente volvía a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Desarrollo Social por medio de una orden de éste, en la que informaba que se había cumplido en adjuntar la certificación para el pago del subsidio.

Recibido el expediente en la Dirección de Finanzas se agregaba el mensaje del SICOPRO, la orden de pago, las notas al BPN ordenando los débitos y el detalle de la cantidad de débitos efectuados, sin el listado de a quienes se les había acreditado efectivamente el dinero y sin los reportes del BPN en el que surgían las personas a quienes se le depositaba el monto del subsidio. También se agregaba una certificación en la que daba fe



que los recibos firmados por los beneficiarios quedaban a su resguardo.

Con esos agregados se enviaba nuevamente el expediente a la Contaduría General de la Provincia. Allí recibía el expediente el auditor quien emitía un informe de control en el que siempre aprobaba el trámite sin observaciones. Por último, se aprobaba lo actuado mediante una resolución ministerial.

La tramitación del expediente administrativo tenía como única finalidad la de dar la apariencia de legalidad a la maniobra. Ésta se concretaba ya que tanto los cheques eran librados y las acreditaciones efectuadas en base a dos listados paralelos que se remitían desde la Dirección de Planes Sociales a la Dirección de Administración del Ministerio y que eran distintos a los que Soiza agregaba en el expediente administrativo. Uno de ellos, era enviado en formato Excel y contenía una solapa denominada "Adicional Rivadavia" donde se incluían beneficiarios en cuyas cuentas se acreditaban los fondos que luego eran retirados por la organización delictiva. El otro, contenía el listado real en base al cual se libraban los cheques. Estos listados paralelos eran enviados por correo electrónico.

Esto explica el por qué en el expediente administrativo no se agregaba el listado de los beneficiarios previamente a las acreditaciones y el libramiento de los cheques. También explica el

por qué no se agregaban los reportes en el que el BPN informaba a quien se le efectuaron los pagos, ya que no iban a coincidir con el listado agregado tardíamente por Ricardo Soiza.

De esta manera, la organización perjudicó al Estado Provincial en la suma histórica de \$153.377.900,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Tres Millones, Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos), que se compone de la siguiente manera: Tarjetas de débito \$125.412.400,00 - Cheques \$27.965.500,00. El perjuicio actualizado a la fecha asciende a la suma de \$935.185.943,43 (Pesos Novecientos Treinta y Cinco Millones, Ciento Ochenta y Cinco Mil, Novecientos Cuarenta y Tres con 43/100).

Se acreditó que cada uno de los miembros de esta empresa criminal cumplían un rol determinado para lograr el objetivo de obtener dinero mes a mes de manera fraudulenta. Y que los aquí imputados, cumplieron distintos roles. Y que la asociación cometió un total de 9303 operaciones entre cheques y extracciones por ATM.

Los hechos así descriptos se calificaron por acuerdo de partes como configurativos de los delitos de Asociación Ilícita en Concurso real con Fraude a la administración varios hechos en concurso real en calidad de coautores; conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 5°, 45 y 55 del Código Penal.

En relación a las evidencias colectadas, se sostuvo que la presente investigación se inició por la denuncia que realizó el **Sr. Maenga Mendoza Esteban**, quien dio cuenta que se percató en el mes de junio del año 2022, que al ir al cajero a retirar su



dinero, no tenía plata en su cuenta. Que hizo el reclamo en el banco BPN, toda vez que él no había sido quien había realizado esas extracciones, ya que nunca tuvo la tarjeta del subsidio en su poder.

El Banco BPN ante el reclamo que realizó el Sr. Maenga, realizó una investigación interna, que a la postre fue elevado a esa Unidad Fiscal bajo **informe N° 16/2022 del Sector de Prevención de Fraudes. Alfieri Joaquín**, a cargo del sector, dio cuenta que a razón de las tareas realizadas, surgió de las cámaras de seguridad del cajero que quien había utilizado la tarjeta de Maenga era una persona de sexo femenino.

Por lo advertido se comenzó una intensa investigación cotejando los movimientos de extracciones similares hacía meses atrás, resultando que en oportunidad de las extracciones denunciadas por Maenga, la misma persona utilizaba también otras tarjetas de débito de varias cuentas correspondientes a pagos de programas sociales provinciales; denominando a ésta modalidad de extracción: "extracciones en ráfagas".

También se advirtió del cotejo de los registros fílmicos de varios cajeros automáticos, los cuales fueron aportados y debidamente secuestrados y de las tarjetas de beneficiarios de Planes Sociales, que en un total de 198 cuentas se habría utilizado ésta modalidad de "extracciones en ráfagas". Dando

cuenta que varias personas ingresaban a los cajeros automáticos con varias tarjetas de débito en sus manos y que luego realizaban las extracciones. Y que se individualizaron a cinco personas en posesión de esas tarjetas, que tenían cuenta sueldo del Ministerio de Desarrollo Social.

También dio cuenta que la concurrencia a los cajeros en los momentos de extracción solía ser realizadas en grupo. Las tarjetas afectadas no eran utilizadas siempre por el mismo grupo de extractores. Los grupos de extractores intentaron operar con las tarjetas bloqueadas el día 27/07/2022. El día 28/07/2022 se solicitaron en sucursales 4 habilitaciones de tarjetas, todas fueron realizadas por el titular y validadas en la plataforma. Ese mismo día a las 18 hs. se realizaron extracciones con dichas tarjetas y no fueron realizadas por el titular.

Lo cual acredita que un grupo de personas retiraban dinero de distintos ATM's, con tarjetas de débito de otras personas; esas tarjetas de débito correspondían al pago de programas sociales provinciales. Los extractores retiraban dinero con varias tarjetas de débito en un mismo ATM, en las llamadas "extracciones en ráfagas"; que los extractores eran en su mayoría empleados del Ministerio de Desarrollo Social y mantenían contacto con los titulares de las tarjetas, dado que en un corto período de tiempo pudieron utilizarlas para extraer dinero nuevamente.

Asimismo se contó con las declaraciones que brindaron **4 imputados del caso** (bajo las previsiones del art. 53 del CPP) como así también otras colectadas durante la investigación. Entre



las primeras, declaró Lucía Soto, Pamela Zevallos, Scherer y Cristian Vergara quienes en similar sentido afirmaron que eran empleados del MDS, específicamente que trabajaban en la Dirección de Planes Sociales; los mismos confirmaron la existencia de la maniobra investigada, dijeron que ya venía ocurriendo antes de su llegada al Ministerio de Desarrollo Social (MDS), así como también dijeron, en el caso de Vergara, Scherer y Zevallos, que ellos trabajaban de bastante tiempo antes que Lucía Soto en ese ministerio.

Los mismos relataron que inicialmente, la modalidad era el cobro de subsidios mediante cheques endosados o directamente emitidos a nombre de empleados y terceros no beneficiarios, quienes luego de cobrarlos entregaban los fondos en dinero en efectivo a sus superiores.

Ellos también describen la existencia de una estructura piramidal, en la que "punteros políticos" contactaban a Soiza, quien recibía los datos de personas aspirantes al subsidio. Y manifiestan con relación a esto que, si bien algunos beneficiarios cobraban normalmente, muchos otros no recibían nunca los subsidios, y sus datos eran utilizados para crear listas "paralelas" que Soiza usaba para justificar la emisión de fondos ante la provincia.

También cuentan que, durante la pandemia, la modalidad de cobro cambió, y los subsidios empezaron a acreditarse en cuentas del BPN mediante tarjetas de débito (TD). Esta transformación dio lugar a las "extracciones en ráfaga", donde los empleados, bajo instrucciones de sus superiores, recibían varias TD, el número variaba mes a mes y se fue incrementando con el tiempo, junto con sus claves PIN y realizaban extracciones en grupo; es decir, iban al cajero automático de a varios empleados a sacar plata de cada una de las cuentas que correspondían a las TD. Para sortear los límites diarios de extracción, realizaban varias visitas a los cajeros hasta agotar los fondos, y luego entregaban el dinero junto con el ticket a Sanz o Osuna, quienes lo guardaban en una caja azul que finalmente se entregaba a Soiza.

Así se acreditó que empleados del MDSyT cobraban indebidamente dinero del Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral. Y la modalidad que se hacían de dinero fue en un primer momento bajo el cobro de cheques y luego de la pandemia, mediante la extracción en ráfagas con las TD. También cómo hacían dichas extracciones, en grupo, bajo la dirección de Sanz y Osuna. Que los empleados del MDSyT además de cobrar indebidamente dinero, recibían órdenes y rendían cuentas a sus superiores. Que existía un acuerdo previo y coordinado entre los jefes y extractores que se daba mes a mes. De esta forma se afirmó la presencia de una estructura del estado provincial, éste caso en el MDSyT en el que los "jefes" encomendaban a sus propios empleados a realizar "tareas indebidas" y "extraer dinero en efectivo que no le correspondía".



Se cuenta también con lo manifestado por **Analía Griselda Citadini**, Directora General de Administración del MDS de la Provincia de Neuquén quien dio cuenta de la estructura ministerial, de las personas que ocupaban los cargos y de las funciones de cada una de ellas. En ese sentido, explicó que por debajo del Ministro, se encuentra el Coordinador, quien tiene a cargo tres áreas/direcciones: la Dirección de Finanzas, la Dirección de Administración y la Dirección de Familia. Y que dentro de la Dirección de Finanzas, se encontraba la Dirección de Tesorería.

Citadini detalló el proceso administrativo, que comenzaba con una solicitud de fondos a la Contaduría General, que verificaba el presupuesto. Si había fondos disponibles, se pedía el desembolso a la Tesorería General de la Provincia, que transfería el dinero a una subcuenta específica (153/11). Desde allí, los fondos se distribuían a otra subcuenta (153/20) destinada al Subsidio por Desempleo Laboral.

Una vez acreditados los fondos, la Dirección de Finanzas coordinaba para hacer las acreditaciones al BPN según el listado de beneficiarios. Citadini también explicó que para el pago mensual del subsidio, se generaba un expediente "madre" anual, y cada mes se creaban "alcances" que pasaban por varios sectores administrativos.

Esta información permitió acreditar que ésta asociación ilícita utilizaba la estructura del MDSyT para hacerse de fondos indebidamente. Quienes eran los jefes que impartían órdenes, y que definían en conjunto los importes del subsidio, es decir, que era el área de la Administración Central quien "aprobaba los listados y los montos globales a pagar". Que había "colaboradores" de éstos jefes dentro de la estructura MDSyT, en la Dirección de Finanzas y en la Dirección de Tesorería.

De las declaraciones de **Claudia Alejandra Jara** (empleada del sector de Auditoría Provincial, de la Contaduría General de la Provincia de Neuquén, dependiente del Ministerio de Hacienda) surge el trabajo que hizo ella en la auditoría interna iniciada en 2022, tras hacerse pública la investigación sobre los subsidios provinciales.

Jara explicó que, desde 1994, Julio Norberto Arteaga se encargaba de auditar los subsidios provinciales, pero tras la investigación, se le pidió revisar los expedientes en los que Arteaga había dictaminado. De esta manera explicó cómo debían tramitarse correctamente los expedientes, es decir el deber ser de una auditoría; es en el marco de este relato que Jara cuenta que detectó que Arteaga nunca observó irregularidades en los expedientes y que omitió solicitar información clave al Director General de Planes Sociales.

Una de las principales irregularidades que Jara señaló fue la falta de concordancia entre el dinero depositado en las cuentas bancarias del MDS y lo que se rendía. Esta manifiesta que la



coordinación solicitaba a Contaduría General de la Pcia. la apertura del alcance de manera mensual, y también solicitaba el pago de manera adelantada del monto total que se debía destinar para el pago de ese subsidio. A esto, se lo llama cargo específico toda vez que Contaduría habilitaba los fondos para que Tesorería del MDS pudiera acreditarlos en la cuenta de los beneficiarios. La misma dice que al finalizar el expediente, se debía realizar la rendición de pagos. En este punto ella relata que ese trabajo que correspondía a un coimputado, nunca se hacía ya que no se pedía esa rendición.

Además, se omitía incluir en los expedientes el listado de beneficiarios que recibían el subsidio, lo cual debía ser parte fundamental del mismo. Otra irregularidad era que las órdenes de acreditación de fondos no iban acompañadas de los listados de beneficiarios ni del informe bancario detallando las personas a las que se les había depositado el dinero.

Jara también describió cómo, en un expediente de julio de 2022, observó que el listado de beneficiarios proporcionado por Soiza no coincidía con los datos del banco, y cuando lo señaló, se le devolvió el expediente con un "listado paralelo" aprobado por una resolución del Ministro Di Lucca, lo que indicaba que la maniobra se estaba blanqueando.

Con lo informado por la testigo Jara se explica cómo debía ser el trámite administrativo y como desde la asociación se encontraban los recovecos y vueltas dentro de este trámite para poder ocultar la maniobra. También se verifican los circuitos y pases del expediente administrativo entre los organismos intervinientes (Coordinación del MDS - Contaduría General - Tesorería - Dirección de Planes Sociales - Tesorería para realizar los pagos - Contaduría y Ministro). Y la falta de controles del contador encargado de auditar el subsidio de manera mensual. Consecuentemente el acuerdo previo y coordinado para llevar a cabo ésta maniobra defraudatoria mes a mes por los distintos jefes y colaboradores.

En relación a la acreditación del acuerdo previo, expreso o implícito, pero como elemento configurativo del tipo enrostrado; es decir, la existencia de una connivencia previa para poder llevarse a cabo las maniobras defraudatorias de esta agrupación criminal, se cuenta con los **informes de telefonía y análisis del entrecruzamiento de llamadas entrantes y salientes** respecto de los teléfonos que utilizaban aquellos imputados e imputadas que iban a los cajeros automáticos a extraer dinero con tarjetas de débitos ajenas.

Dicha información surge del análisis realizado por el Oficial **Alan Barbas** del Departamento de Delitos Económicos de la Policía de Neuquén (en adelante DDE), dando cuenta que existieron comunicaciones entre los imputados. Lo que prueba que existió un



conocimiento previo de esta situación; que hubo una interacción constante entre estas personas durante el período recriminado.

Asimismo este acuerdo previo surgió de la información de las **intervenciones telefónicas** a los teléfonos de los imputados. Lo que acredita la maniobra fraudulenta repetida y coordinada, entre los jefes y extractores, realizada mes a mes. Y los roles de cada uno. Que los empleados del propio MDSyT recibían órdenes de los jefes para realizar las extracciones en ráfaga mes a mes, de manera coordinada y conjunta. Que conocían que este cobro de dinero que realizaban mes a mes, de beneficiarios del Subsidio de Desempleo, era indebido.

También se advierte éste elemento normativo del acuerdo previo de **correos electrónicos varios** que surgen del análisis de todo el material informático extraído de los distintos dispositivos informáticos secuestrados, que oportunamente fue elevando por **Gustavo Rosati**, empleado civil del DDE. En los que da cuenta de las comunicaciones por email que tenían miembros de la banda con los listados y documentación adjunta que no coincidían con los que quedaban en los expedientes oficiales. Estos listados eran los que se denominaron "paralelos" y contenían nombres de beneficiarios que fueron utilizados para hacerse de los fondos de manera ilícita por parte de la AI.

Lo cual acredita que existía una maniobra pergeñada desde la DPS con la anuencia de los Ministros y Directores de la Administración para hacerse de estos fondos públicos, provenientes del subsidio de desempleo. Que había una manera de hacer las cosas, estaba preestablecido el modo en que se llevaba adelante el trámite que con el devenir de la pandemia, la modalidad de pago de los subsidios mutó desde los cheques y se encontraron otras maneras de seguir con la maniobra.

En cuanto al elemento del plazo temporal se cuenta con el **informe del BPN N° 16** que se inició ante el reclamo que realizó el Sr. Maenga; allí se expone que de la investigación interna que llevó adelante el Sector de Prevención de Fraudes, a cargo de Joaquín Alfieri surgió que las extracciones de dinero en efectivo mediante la utilización de tarjetas de débito abarcaron desde el 30/09/20 al 31/07/22, dando un marco temporal a la maniobra. Lo mismo sucedió con el cobro de los cheques, todo esto surge del primer informe de diciembre de 2022 en donde se aporta la cantidad de cheques que fueron librados de la cuenta N° 153/20 de la DPS; como así también de la imagen de los mismos cartulares que se habían solicitado para poder cotejarlos, pudiendo determinar el plazo.

Y este marco temporal también se ve sostenido por la tramitación de cada uno de los expedientes administrativos y sus correspondientes alcances mensuales. Una es el Informe de DDE realizado por el **Cabo Cristian Verdugo**, quien identifica a los



extractores mediante las filmaciones de los cajeros automáticos, detallando la fecha y hora en que se realizaron las extracciones.

Como del **informe del DDE elaborado por Alan Barbas** del mes de marzo del 2023, quien en función del informe de Geolocalización y Análisis Telefónico, y de la información aportada por las empresas de telefonía móvil y análisis de las cámaras de seguridad de los cajeros del BPN, logró individualizar físicamente a los extractores en los cajeros automáticos en ese lapso temporal atribuido a la asociación.

También acredita ese requisito temporal, cada uno de los decretos de designación de los funcionarios públicos imputados, de los distintos niveles, tanto de los jefes, colaboradores, reclutadores, cobradores de cheques y extractores con tarjetas de débito.

Respecto del requisito de tres o más personas, se vislumbra claramente, que dentro de la Dirección Planes Sociales, se aprovecharon de esa estructura gubernamental y, con la necesidad de poder llevar a cabo esta maniobra, contaron con la anuencia del ex ministro y por supuesto con el coordinador y contador de la provincia. Ello surge de los análisis de las video filmaciones de distintos cajeros realizado en un primer momento por el Cabo Cristian Verdugo, personal del DDE y luego por la Licenciada en Criminalística Julia Villalba, con funciones en la Unidad de

Servicios Periciales del Poder Judicial, que dan cuenta de la presencia de varios de los integrantes de esta asociación que se acercaban solos o en grupo, por distintos cajeros de la ciudad, de manera seguida y consecutiva, para extraer dinero en efectivo de las cuentas de terceros beneficiarios del subsidio de desempleo, mes a mes.

Además, este elemento se acredita con los relatos de más de 100 personas entrevistadas como "beneficiarias" y los imputados que declararon. Y se le formularon cargos a un total de 30 imputados, lo que da cuenta de esta proposición fáctica de tres o más personas.

En relación a otro requisito normativo, también se acreditó que esta banda estaba destinada a cometer delitos determinados, hacerse de fondos públicos provinciales, en efectivo, de manera indebida. Y eso se dio a través de dos maniobras: por el cobro de cheques que le correspondían a beneficiarios, pero que nunca efectivamente cobraban aquellos y lo mismo ocurrió después cuando va mutando esta maniobra a la bancarización, en donde se utilizaron tarjetas de débito para cobrar el subsidio. Ello se acreditó con las entrevistas recibidas a más de 100 personas beneficiarias; de las declaraciones de los imputados sobreseídos y de testigos que trabajaban incluso dentro del organismo gubernamental, las escuchas telefónicas, las cámaras de seguridad de los cajeros automáticos, y los emails intercambiados entre los imputados, todos los cuales confirman la maniobra delictiva.



Además, las contadoras del equipo fiscal analizaron los datos y concluyeron que la maniobra fue realizada de manera sistematizada y coordinada entre septiembre de 2020 y julio de 2022. También destacaron que la organización adaptó su esquema en función de eventos externos, con el objetivo de mantener una estructura partidaria, en detrimento de los fondos estatales.

Toda esta información confirma la existencia de una Asociación Ilícita dedicada a cometer delitos para obtener dinero de manera ilegal.

Seguidamente corresponde referir a la imputación y responsabilidad que admiten ambos inculos. Veamos:

1.- **Daniel Omar Rodríguez Quezada:** reconoce el hecho de haber formado parte de esta Asociación Ilícita que funcionó durante el período de tiempo que abarcaba desde el 30 de Septiembre del año 2020 al 31 de julio de 2022. Y que cobró de manera indebida cheques destinados al pago del subsidio provincial de desocupación laboral. Desde la Dirección de Planes Sociales, le otorgaban cheques que luego él iba al banco para cobrarlos sabiendo que no contaba con los requisitos para ser beneficiario de este tipo de subsidio, ya que él era empleado del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

De esta manera, el incuso cobró 46 cheques, por un total de \$2.163.000,00. Luego entregaba el dinero a otros miembros de la banda. Los mismos se detallan a continuación en orden cronológico:

Fecha Cobro	Cheque	Importe	Beneficiario	DNI	BANCO
1/10/2020	72275226	\$48.000,00	ARAVENA MARIA MAGDALENA	28989077	BPN- deposito en cta. CASA MATRIZ
1/10/2020	72275283	\$48.000,00	CORTES CRISTIAN ADRIAN	24825186	BPN- deposito en cta. CASA MATRIZ
2/10/2020	72275208	\$49.000,00	AGUIRRE JAVIER ANDRES	32922301	BPN RIVADAVIA
2/10/2020	72275289	\$48.000,00	ECHEGARAY MARIA ESTHER	21847787	BPN RIVADAVIA
2/10/2020	72275294	\$48.500,00	FARIAS LILIANA	30202157	BPN RIVADAVIA
7/10/2020	72275321	\$48.000,00	ROMERO FRANCO DAMIAN	43553681	BPN RIVADAVIA
7/10/2020	72275325	\$48.000,00	SERRANO GABRIEL EDUARDO	32522401	BPN RIVADAVIA
8/10/2020	72275342	\$48.000,00	CARMONA NELSON OSVALDO	23641005	BPN RIVADAVIA
8/10/2020	72275341	\$49.000,00	CHEUQUEL MARCELA GABRIELA	32293188	BPN RIVADAVIA
8/10/2020	72275340	\$45.000,00	CONTRERAS MARIA ROSA	22910353	BPN RIVADAVIA
9/10/2020	72275218	\$48.000,00	ANQUITO ENRIQUE MATIAS	41286703	BPN RIVADAVIA
9/10/2020	72275233	\$48.000,00	AYERI MANUEL	33668869	BPN RIVADAVIA
9/10/2020	72275345	\$48.000,00	CEJAS PAOLA SUYAI	32292848	BPN RIVADAVIA
14/10/2020	72275346	\$40.000,00	DURAN MICAELA ROMINA	35886432	BPN RIVADAVIA
14/10/2020	72275348	\$27.000,00	MORENO CARINA INES	39681791	BPN RIVADAVIA
27/10/2020	72275420	\$48.000,00	CAÑETE RAUL ISAIAS	25139728	BPN RIVADAVIA
27/10/2020	72275426	\$48.000,00	COFRE RICARDO ALFONSO	28989244	BPN RIVADAVIA
28/10/2020	72275400	\$49.000,00	BURGOS RUBEN OSVALDO	32020657	BPN RIVADAVIA
28/10/2020	72275407	\$49.000,00	CALCUMIL RAMON ALBERTO	32090542	BPN RIVADAVIA
29/10/2020	72275373	\$48.000,00	ARAVENA YOLANDA	14707162	BPN RIVADAVIA
29/10/2020	72275377	\$48.000,00	ASTUDILLO MARIA ROSA ELIZABETH	26144894	BPN RIVADAVIA
29/10/2020	72275412	\$48.000,00	CARO JUAN IGNACIO	31672733	BPN RIVADAVIA
30/10/2020	72275378	\$48.000,00	ASTUNO MIGUEL ANGEL	29403291	BPN RIVADAVIA
30/10/2020	72275411	\$48.000,00	CARMONA NELSON OSVALDO	23641005	BPN RIVADAVIA
30/10/2020	72275427	\$45.000,00	CONTRERAS MARIA ROSA	22910353	BPN RIVADAVIA
2/11/2020	72275389	\$30.000,00	BENEGAS MARIELA BEATRIZ	32689769	BPN RIVADAVIA
2/11/2020	72275437	\$48.000,00	ESPARZA JUAN ANGEL	33952054	BPN RIVADAVIA
3/11/2020	72275451	\$48.000,00	MERCADO MELINA AYELEN	44102762	BPN RIVADAVIA
3/11/2020	72275466	\$49.000,00	PITRIQUEO MARIA DEL CARMEN	32974601	BPN RIVADAVIA
4/11/2020	72275363	\$48.000,00	ANQUITO ENRIQUE MATIAS	41286703	BPN RIVADAVIA
4/11/2020	72275479	\$48.000,00	VASQUEZ ARIANA CELIN	41751201	BPN RIVADAVIA
5/11/2020	72275397	\$48.000,00	BRITO HERNAN ALBERTO	40443432	BPN RIVADAVIA
5/11/2020	72275402	\$44.000,00	BUSTOS JENNIFER GABRIELA	36257555	BPN RIVADAVIA
5/11/2020	72275450	\$48.000,00	MELO MARIA ELENA	25853941	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275484	\$48.000,00	ABARZUA CARLOS ROQUE	22402966	BPN RIVADAVIA



26/11/2020	72275491	\$49.000,00	ALARCON MARCIA GISELLE	35834260	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275496	\$49.000,00	ALEGRIA MAURICIO LEONEL	29418644	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275497	\$48.000,00	ALESIANI NATALIA CECILIA	30500709	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275516	\$48.000,00	ARIAS NELIDA ROSANA	24331799	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275538	\$48.000,00	BLANCO FERNANDO DANIEL	32020893	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275550	\$48.000,00	CACERES ANDREA SUSANA	31679149	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275566	\$49.000,00	CHEUQUEL MARCELA GABRIELA	32293188	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275585	\$49.500,00	FIGUEROA CARLOS FABIAN	21975209	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275590	\$49.000,00	IGNACIO WALTER ELIAS	33291735	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275591	\$48.000,00	LOZANO MARCELO ALEJANDRO	22461617	BPN RIVADAVIA
26/11/2020	72275610	\$49.000,00	SAEZ MARIO ALBERTO	32577161	BPN RIVADAVIA

La prueba que acredita su participación se conforma con: el **informe del Banco Provincia de Neuquén** de fecha de cargo 14 de diciembre de 2022, donde se da cuenta, y se advierte, sobre una serie de cheques correspondientes al pago de Subsidios por desempleo laboral cobrados por terceras personas que no eran sus beneficiarios, así como también por empleados del Ministerio de Desarrollo Social. De dicho informe surge que Rodríguez Quesada cobró un total de 46 cheques, los cuales estaban destinados a dicha ayuda social.

En el caso particular, en el informe del 02/12/2022, pone en conocimiento que "Con fecha 30-10-2020 se generó una alerta en el Sistema de Monitoreo de Prevención de Lavado de Activos, debido a un desvío en la operatoria esperada de la Cuenta (N° 480215) de RODRIGUEZ QUEZADA OMAR ULISES. Del análisis de su operatoria, se constató que el desvío fue ocasionado por el depósito de cheques

del Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual se solicitó explicación al cliente”.

En el marco del requerimiento de información efectuado por la entidad bancaria, es que Rodríguez Quesada presentó una nota suscripta por Soiza, fechada 11/11/2020, donde se justificó el depósito de cheques en cabeza de “empleados y colaboradores” del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, producto del contexto de pandemia Covid-19.

Se contó con las **imágenes de dichos cheques digitalizados**, así como también con originales de los cartulares. Todos ellos emitidos desde la subcuenta 153/20, en concepto de pago de Ayuda Social por desempleo. Con los informes del Banco Provincia del Neuquén, sobre los estados de las cuentas de Rodríguez Quesada, de sus movimientos bancarios y los detalles de los depósitos de dichos cheques. También con Informes de AFIP, adjuntando información de régimen SITER y nóminas salariales del imputado.

Se contó también con la información que aportó **Cristian Vergara**, quien trabajará en la Dirección de Planes Sociales y manifestó que Rodríguez Quesada estaba incluido en el grupo de personas que realizaban depósitos de cheques de beneficiarios en cuentas propias. Lo mismo fue mencionado en declaración de Sanz quien mencionó que en los procesos de extracción de dinero “Omar también extraía (...) En la primera época de cheques.”

Finalmente se cuenta con la **información aportada por las contadoras, Agustina Martínez y Melisa Benítez**, quienes elaboraron el informe técnico contable en el marco de esta causa, donde



proceden a analizar toda la información bancaria y patrimonial recolectada en el marco de la misma.

En dicho informe las profesionales ponen de manifiesto con relación al incuso que "Rodríguez trabajó en la administración pública provincial desde el 27/12/2011 hasta 31/12/2019 de acuerdo con el informe provisto por el MDSyT. No obstante, en fecha 11/11/2020 el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo presentó una nota ante el BPN, a la que ya hicimos referencia, suscripta por Ricardo Soiza en la cual se indicó que "(...) pertenecía a la planta política de la dirección como jefe de departamento el área de rendiciones y debido a un error en el área de RRHH se le dio de baja del decreto y a la fecha todavía no se le dio el alta. Actualmente sigue prestando servicios como colaborador." Finalmente, conforme Resolución N° 188/2022 fue designado en planta eventual a partir del 01/04/2022.

Así mismo las contadoras puntualmente relevaron las imágenes de los cheques cobrados desde la cuenta N° 153/20 de MDSyT y se obtuvo que Rodríguez depositó en su cuenta sueldo asociada al C.B.U. N°:09700994 55004802150013 del BPN S.A el total de 46 cheques pertenecientes a fondos obtenidos para pago de subsidios a la desocupación laboral, por un total de \$2.163.000,00 (Pesos Dos Millones, Ciento Sesenta y Tres Mil, con 00/100) en el periodo que va desde 01/10/2020 a 26/11/2020. A este importe se le

incorporaron al análisis la suma de \$208.600 (Pesos Doscientos Ocho Mil, Seiscientos con 00/100) que recibe de Sanz también proveniente de cobranzas de cheques por planes sociales.

Con ello se acreditó que el incuso formó parte de la Asociación Ilícita, y que sabía cuál era el ROL que cumplía, es decir que tenía a su cargo cobrar cheques destinados al pago de Subsidio por desempleo de manera indebida.

2.- Aaron Escobar: reconoce haber formado haber formado parte de esta Asociación Ilícita que funcionó durante el período de tiempo que abarcaba desde el 30 de Septiembre del año 2020 al 31 de julio de 2022. Escobar cobraba de manera indebida cheques destinados al pago del subsidio provincial de desocupación laboral. Desde la Dirección de Planes Sociales, le otorgaban cheques que luego él iba al banco para cobrárselos sabiendo que no contaba con los requisitos para ser beneficiario de este tipo de subsidio.

De esta manera Escobar cobró 61 cheques que significó un total \$2.375.600 de pesos argentinos y que luego, le entregaba el dinero a Sanz o eventualmente a Osuna. Los mismos se detallan en orden cronológico:

Fecha Cobro	Cheque	Importe	Beneficiario	DNI	BANCO
5/10/2020	72275248	\$48.000,00	BIAZZO MIRTA ARGENTINA	20498727	BPN CASA MATRIZ
5/10/2020	72275263	\$48.000,00	CAMPOS MARIA AURORA	20122000	BPN CASA MATRIZ
5/10/2020	72275268	\$14.300,00	CASTILLO AROCA DELIA	18614286	BPN CASA MATRIZ
12/11/2020	72275393	\$48.000,00	BIAZO MIRTA ARGENTINA	20498727	BPN DELEG.GODOY
12/11/2020	72275408	\$48.000,00	CAMPOS MARIA	20122000	BPN DELEG.GODOY



			AURORA		
12/11/2020	72275414	\$14.300,00	CASTILLO AROCA DELIA	18614286	BPN DELEG.GODOY
9/12/2020		\$48.000,00	BIAZZO MIRTA ARGENTINA	20498727	BPN DELEG.GODOY
9/12/2020		\$48.000,00	CAMPOS MARIA AURORA	20122000	BPN DELEG.GODOY
9/12/2020		\$14.300,00	CASTILLO ROCA DELIA	18614256	BPN DELEG.GODOY
30/12/2020		\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BPN DELEG. GODOY
8/2/2021	72275989	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239062	DELEG.GODOY
11/3/2021		\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION 11
11/3/2021	72276021	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION 11
17/3/2021		\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	NACION 11
25/3/2021	72276012	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
25/3/2021	72276042	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
23/4/2021		\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
23/4/2021	72276062	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
23/4/2021	72276084	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
13/5/2021		\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
13/5/2021		\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
13/5/2021		\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
18/6/2021	72276163	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
18/6/2021	72276173	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
18/6/2021	72276196	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
2/7/2021	72276207	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
2/7/2021	72276217	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
2/7/2021		\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
13/8/2021	72276321	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	BBVA 17
13/8/2021		\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
13/8/2021		\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
16/9/2021	72276333	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522251	BBVA 17
16/9/2021		\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
16/9/2021	72276377	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
13/10/2021	72276392	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522251	BBVA 17
13/10/2021	72276403	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17

13/10/2021	72276436	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
28/10/2021	72276465	\$48.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	BBVA 17
1/11/2021	72276511	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522251	BBVA 17
1/11/2021	72276498	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	BBVA 17
17/12/2021	72276517	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522251	NACION 11
17/12/2021	72276526	\$37.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION 11
17/12/2021	72276553	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION 11
21/1/2022	72276574	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522151	NACION 11
21/1/2022	72276610	\$37.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION 11
21/1/2022	72276575	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION 11
18/2/2022	72276622	\$14.300,00	BULNES JUAN ARIEL	34522251	NACION
18/2/2022	72276631	\$37.000,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
18/2/2022	72276667	\$48.000,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
17/3/2022	72276691	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
17/3/2022	72276735	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
27/4/2022	72276749	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
27/4/2022	72276786	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
24/5/2022	72276808	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
24/5/2022	72276849	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
28/6/2022	72276874	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
28/6/2022	72276914	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
22/7/2022	72276937	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
22/7/2022	72276977	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33239067	NACION
11/8/2022	72276999	\$49.800,00	ESCOBAR AARON	18180224	NACION
11/8/2022	72277038	\$49.500,00	TOLOSA MAXIMILIANO RUBEN	33234067	NACION

La prueba que acredita su participación es: **el Decreto 0343/2008**, donde fue designado dentro de la Estructura Funcional del Ministerio de Desarrollo Social a partir del 01 de enero del 2008.

El **informe del Banco Pcia. De Neuquén** de fecha de cargo 14 de diciembre de 2022, donde se da cuenta, y se advierte, sobre una



serie de cheques correspondientes al pago de Subsidios por desempleo laboral cobrados por terceras personas que no eran sus beneficiarios, así como también por empleados del Ministerio de Desarrollo Social.

De dicho informe surge que el incuso cobró un total de 61 cheques, los cuales estaban destinados a dicha ayuda social. En igual sentido se cuenta con las imágenes de dichos cheques digitalizados, así como también con originales de los cartulares. Todos ellos emitidos desde la subcuenta 153/20, en concepto de pago de Ayuda social por desempleo, a nombre de terceras personas y del mismo imputado.

El **análisis de los dispositivos secuestrados** realizados por personal del DDE, específicamente uno de fecha 25 de noviembre del 2023, elaborado por Gustavo Rosati. De dicho análisis surgió un archivo en formato Excel titulado "RICARDO", de fecha de creación 19/07/2022, de autoría de Pablo Sanz. En el mismo se incorporó un detalle de similares características a los archivos de "caja azul", donde se observa un apartado con el concepto "ESCOBAR AARON", asignándole la suma de \$149.000,00.

Se cuenta con el **informe del Banco Provincia del Neuquén**, sobre los estados de las cuentas de Aaron Escobar, de sus movimientos bancarios y los detalles de los depósitos de dichos

cheques. También con informes de AFIP, adjuntando información de régimen SITER y nóminas salariales del imputado.

Finalmente con la **información aportada por las contadoras, Agustina Martínez y Melisa Benítez**, quienes elaboraron el informe técnico contable en el marco de esta causa, donde proceden a analizar toda la información bancaria y patrimonial recolectada en el marco de la misma. En dicho informe las profesionales ponen de manifiesto con relación al incuso que "del análisis financiero surge que Escobar Aaron cobró 61 (sesenta y un) cheques pertenecientes al Subsidio por desocupación Laboral por un monto total de \$2.375.600 (Pesos Dos Millones, Trescientos Setenta y Cinco Mil, Seiscientos con 00/100) en el periodo que va desde 05/10/2020 a 11/08/2022".

Lo cierto que a tenor de lo normado en el art. 218 in fine del rito, las condenas no puede basarse solamente en la admisión de responsabilidad por parte de los imputados y es por ello que se encuentran elementos de convicción suficientes para confirmar los presentes acuerdos, conforme fueran detallado ut supra.

En definitiva, la Fiscalía ilustró sobre las circunstancias y pormenores de los sucesos reprochados, por lo que la realidad así descripta, la intervención que tuvieron Omar Rodríguez Quesada y Aaron Escobar en los mismos, los elementos constitutivos de las figuras típicas que en definitiva se les reprocha y su grado de desenvolvimiento, aparecen comprobados mediante un plexo de evidencias completo y complejo de innegable carácter incriminatorio.



Entonces, considero que las conductas precedentemente comprobadas resultan constitutivas de los delitos de Asociación ilícita en concurso real con Fraude a la administración pública a su vez en concurso real por varios hechos conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del 173 inc. 5°, 45 y 55 del C.P.).

Asimismo para determinar la razonabilidad de la pena postulada por las partes habré de tener en cuenta los índices señalados por los artículos 40 y 41 del Código Penal, dentro del estrecho margen que deja el juicio abreviado a los magistrados.

En este orden de ideas y en relación a las circunstancias atenuantes, en primer lugar valoro la admisión de los hechos y de su responsabilidad efectuada en el marco de procedimiento de juicio abreviado por ambos acusados, colocándolos en una posición de colaboración que no puede ser desatendida en el marco de esta instancia; en efecto, la asunción de responsabilidad debe valorarse como atenuante a la hora de mensurar la pena y como consecuencia de la concepción de la culpabilidad como categoría esencialmente cuantificable.

Insisto, a los fines de la pena no puede dejarse de atender que los imputados efectuaron aportes para facilitar la aplicación de la ley penal. Nadie puede negar la justicia de castigar en menor intensidad a quien - como el caso de autos- favorecieron el

esclarecimiento de los delitos expresando su reconocimiento como coautores y aportando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues generó un efecto directo en la solución del conflicto que surgió a partir de la comisión de los ilícitos por los cuales se los responsabiliza.

Que en la inteligencia del Art. 41 del Código Penal, la condición de primarios también reviste la calidad de atenuante, y que no puede ser desconocida en este momento donde se mensura la pena; y con este norte, siendo informada por la Fiscalía de la carencia de antecedentes condenatorios de ambos, lo cual corresponde su aplicación en términos de reducción de punibilidad.

También consideró a los fines de morigerar la sanción las condiciones personales de ambos encausados. Se informó por el Fiscal sobre la situación de vulnerabilidad socioeconómica que presentan. Son personas que no tienen bienes a su nombre, viven en lugares humildes con otros familiares. Su trabajo es eventual ya que carecen de uno fijo. Que eran de planta político y que no fueron beneficiados por la maniobra como otros imputados. En definitiva su situación económica no varió.

Esa información fue completada por las defensas. En relación a Rodríguez Quesada, la Dra. Cornejo destacó que la Lic. Dalesson, de esa Defensa pública, confeccionó un informe patrimonial y familiar de su defendido. En el mismo dio cuenta de cómo fue su infancia y adolescencia (no terminó secundaria); que desde muy chico (12 años) tuvo que trabajar en el lavadero de autos de su madre. Que desde que perdió los ingresos del MDS trabaja en ese



lavadero, contando con ingresos de \$40.000 por día. Que formó pareja con Melania Zamora, que es empleada administrativa en un comercio. Que entre ambos hacen frente a un alquiler y con esos ingresos solventan sus necesidades básicas; que tiene deudas contraídas. Y esa situación no le permite asumir una reparación, colocándolo en una situación más vulnerable frente a la pena.

Agregó que se ha iniciado una acción de recupero del daño en Expte. Nro. 20469 caratulado "Pcia de Neuquén c/ Di Lucca y otros s/responsabilidad contra Estado"; es decir, existe una vía específica puesta en marcha para el recupero del daño ocasionado (más allá del monto).

Y la Dra. Del Ponte sostuvo en relación a Escobar que también se debe valorar su situación personal. La Lic. Dalesson informó sobre las condiciones de vida (pasadas y actuales) de su defendido. Que tiene 57 años; a los 5 años falleció su padre; a los 14 años vino a Nqn.; a los 9 años dejó la escuela primaria para dedicarse a trabajar. Que realizó tareas rurales hasta que ingresó al MDS a los 30 años pasados. A los 19 años formó pareja, tuvo 3 hijos quienes fueron abandonados por su madre y él quedó al cuidado de los 3 y debía trabajar. A los 29 años tuvo una nueva pareja con dos hijos más. Y hoy reside en la casa de su hijo mayor, con éste y su nieto de 6 meses.

Destacó que desde que dejó el MDS comenzó a hacer changas como albañil, "cirujeo" ya que semanalmente va al basural a buscar muebles en mal de estado, para reciclar y venderlos. También va al Mercado concentrador a buscar verduras para comer. Y también reconoció el inicio del expediente nro. 20469/2024 donde el Estado neuquino reclama por el daño ocasionado. Esa defensa entendió que todas estas circunstancias deben operar como atenuantes.

En consonancia con ambas Curiales, entiendo que estas circunstancias apuntadas de vulnerabilidad socioeconómicas actuales deben operar como reductores de la punibilidad. Se acreditó, que son personas que no tienen bienes a su nombre, que viven en lugares humildes con otros familiares, que su sustento lo logran con trabajo eventual ya que no tienen ingresos fijos; que su situación socioeconómica no varió - de hecho tienen cierto problemas para satisfacer sus necesidades básicas. Ello debe valorarse a su favor para reducir la culpabilidad puesto que acredita que no resultaron beneficiados por la maniobra delictiva.

En cambio considero como neutras, es decir, que no aumentan ni disminuyen la pena, otras circunstancias personales apuntadas por las defensas. En relación a la edad y su historia de vida de pequeños y adolescentes puestos que las mismas no pueden tener impacto en la culpabilidad en función del delito enrostrado.

Ahora bien, las partes entendieron que si bien estaba acreditado la extensión del daño ocasionado a las arcas provinciales, propiciaron su no consideración en esos términos por el rol que les cupo a los encausados dentro de la organización



criminal. Es así, que la función que cumplieron Rodríguez Quesada y Escobar cobrando cheques de planes sociales permitió que los jefes de la asociación se hicieran de ese dinero del erario público. Con lo cual las intervenciones de éstos no fueron preponderantes desde la mirada macro de la asociación ilícita, máxime cuando no les llegó el dinero directamente. A ello se aduna que la Querrela informó de la iniciación de una acción procesal administrativa en contra ambos, entre otros, para el recupero del perjuicio económico causado.

Entonces, considero razonable y debidamente motivada la argumentación de los titulares de la acción en cuanto prescinden de considerar como agravante la extensión del daño ocasionado.

Entonces, las penas acordadas por la Fiscalía y las Defensas resultan legales, razonables y conforme a criterios de política criminal de los titulares de la acción, consecuentemente, las considero justa y equitativa, y es la que en definitiva se les impondrá.

Que en atención a lo expuesto, corresponde imponer a Omar Ulises Rodríguez Quesada y Aaron Escobar la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, con más las costas del proceso.

Asimismo y en atención a la naturaleza de las penas acordadas también entiendo justo y equitativo imponerles por el término de

tres (3) años de las reglas de conductas previstas en el art. 27 bis incs. 1°, 3° y 8° del C.P. Esto es: 1) Fijar domicilio y someterse al contralo cada cuatro (4) meses de la Dirección de asistencia a Población judicializada (inc. 1°). 2) Abstenerse de abusar de consumir bebidas alcohólicas y de usar estupefacientes y drogas (inc. 3°). Y 3) Acreditar la realización de trabajos comunitarios a favor del Centro de día Antú Dañe - Asociación de Padre de personas con parálisis cerebral, en 432 horas por los tres años, 144 por año, 12 horas por mes (art. 27 bis inc. 8° del CP); todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta.

Por los argumentos expuestos en atención a las previsiones de los artículos 27 bis incs. 1°, 3° y 8°, 40, 41, 45, 55, 174 inc. 5° en función del art. 173 incs. 5° del C.P. y el art. 217 y cctes. del C.P.P.,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR los acuerdos totales en relación a los imputados Rodríguez Quesada y Escobar por encontrarlos motivados y debidamente fundados.

II.- CONDENAR a **OMAR ULISES RODRIGUEZ QUEZADA DNI. NRO. y AARON ESCOBAR DNI. NRO.** de demás condiciones personales referenciadas en el legajo como COAUTORES de los delitos de Asociación ilícita en concurso real con Fraude a la administración pública en concurso real (conforme las previsiones de los arts. 210, 174 inc. 5° en función del 173 inc.



5°, 45 y 55 del C.P.) a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL.

III. IMPONER a los condenados el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas por el término de tres (3) años, a saber: a) Fijar domicilio en la vivienda denunciada en el legajo y someterse cada cuatro (4) meses al contralor y cuidado de la Dirección de Asistencia a la Población Judicializada (Art. 27 bis inc. 1° del C.P.); b) Abstenerse de abusar de consumir bebidas alcohólicas y de usar estupefacientes y drogas (Art. 27 bis inc. 3° del C.P); y c) Acreditar la realización de trabajos comunitarios a favor del Centro de día Antú Dañe - Asociación de Padre de personas con parálisis cerebral, en 432 horas por los tres años, 144 por año, 12 horas por mes (art. 27 bis inc. 8° del CP); (art. 27 bis inc. 8° del CP); bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta.

IV.- IMPONER a los condenados el pago de las costas del proceso (Art. 270 del C.P.P), debiéndose practicar la planilla correspondiente.

V.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE. Queda notificada por su remisión a las casillas de correos oficiales. COMUNIQUESE la presente por parte de la OFIJU a la Dirección de antecedentes personales de la Policía local, a la Dirección de Asistencia a Población Judicializada y al Registro Nacional de Reincidencia

para su toma de razón, dándose debida intervención a la Jueza de Ejecución Penal.

VI.- Continúen los actuados según su estado y en relación a los coimputados de esta causa.

Firmado digitalmente por: ALVAREZ
Carina Beatriz
Fecha y hora: 27.03.2025 14:25:37